

go de los Caballeros, así como el de construir un muelle en la primera de estas ciudades, tan pronto como funcione el Banco principal de Santo Domingo: estas concesiones se harán con todas las ventajas y condiciones expresadas en la petición presentada por los tres que formaron esta Compañía, al Gobierno de la República.

16. Las diferencias que se susciten entre el Gobierno y la Compañía serán dirimidas por árbitros elegidos por las partes, y tercero en caso de discordia, elegidos por la suerte entre los que se propongan, y sus laudos respectivos los pronunciarán dentro del término de treinta días después de oídas las reclamaciones y el laudo de los árbitros.— Del fallo no habrá apelacion, reduccion ó albedrío de buen varon, nulidad, ni cualquier otro que por derecho pudiera interponerse.

Los árbitros serán indistintamente dominicanos ó extranjeros.

Dada en la ciudad de Santo Domingo á los 28 días del mes de Noviembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1346.—ORDENANZAS militares para el ejército de la República.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

En virtud de las facultades de que me hallo investido, y oído el Consejo de Secretarios de Estado, he venido en decretar las siguientes

#### ORDENANZAS MILITARES,

Que comprenden las obligaciones desde soldado hasta coronel inclusive, órdenes generales para oficiales y mecanismo interior de regimientos, para el servicio de la República Dominicana.

## TITULO I.

## OBLIGACIONES DEL SOLDADO.

Art. 1º El recluta que llegare á una compañía se le destinará á una escuadra, por cuyo cabo será enseñado á vestirse con propiedad y cuidar sus armas, enterándole de la subordinacion que desde el punto en que se alista en el servicio debe observar exactamente.

Art. 2º En cualquier tiempo en que sienta su plaza, recibirá el vestuario de la compañía que le toque, sin roturas ni remiendos mal hechos en ~~palo~~ ó forro.

Art. 3º A ningún recluta se permitirá entrar de guardia sin que sepa todas las obligaciones de un centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura y aire y hacer fuego con prontitud y orden.

Art. 4º Desde que sienta plaza, ha de enterársele de que el valor, prontitud en la obediencia y grande exactitud en el servicio, son objetos á que nunca ha de faltar y el verdadero espíritu de la profesion.

Art. 5º Obedecerá y respetará á todo oficial, sub-ayudante y sargento del ejército, á los cabos de su propio regimiento, y á cualquiera de otro que le estuviere mandando, sea en guardia, destacamento ú otra funcion del servicio.

Art. 6º Para que nunca alegue ignorancia que le exima de la pena correspondiente á la inobediencia que cometa, debe saber con precision el nombre de los cabos, sargentos y oficiales de su compañía, el de los ayudantes, comandantes y coronel, y estar bien enterado de las leyes penales.

Art. 7º No ha de llevar en su vestuario prenda alguna que no sea de su uniforme, debiendo presentarse en cada revista con aseo, tanto en su persona como en su arma.

Art. 8º En cada cuadra de cuartel habrá un cuartelero, y si en una misma hubiere mas de una compañía, cada uno tendrá el suyo; éste barrerá la parte de la cuadra en que esté su compañía; no dejará sacar arma alguna sin orden del oficial, sargento ó cabo de la misma; impedirá que los soldados se entretengan en juegos prohibidos; que ninguno tome ropa de mochila ó maleta que no sea propia, ni que la saque del cuartel sin noticia del sargento ó cabo respectivo; cuidará de que las camas se levanten á la hora señalada, y que las lámparas no se apaguen después de encendidas hasta amanecer.

Art. 9º Se prohíbe bajo de severo castigo, al soldado, toda conversacion que manifieste tibieza o desagrado en el servicio, ni sentimiento de la fatiga que exige su obligacion, teniendo entendido que para merecer ascenso, son cualidades indispensables el invariable deseo de merecerlo, y un grande amor á la carrera militar.

Art. 10. Desde que al soldado se le entregue su menaje, municiones y arma en el mejor estado, observará perfectamente el modo de cuidar todo con aseo, y su uso pronto de servicio, debiendo conocer las faltas de su fusil, el nombre de cada pieza, el modo de armar y desarmar el llave, considerando las ventajas que le resultan de tener su arma bien cuidada.

Art. 11. Conservando en buen estado su arma para el total servicio de ella, debe tener el soldado mucha confianza en su disciplina, y por ella seguridad en la victoria, persuadido de que la logrará infaliblemente guardando su formacion, estando atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con prontitud y buena direccion y embistiendo intrépidamente con el arma blanca al enemigo, cuando su comandante se lo ordene.

Art. 12. Estando sobre las armas no podrá el soldado separarse con motivo alguno de su fila ó compañía, sin licencia del que le estuviere mandando; guardará profundo silencio, se mantendrá derecho, y no se rascará, ni hará movimiento inútil con pié ni mano, no saludará á persona alguna; pero cuando desfilare delante de algun jefe, al llegar á su inmediacion volverá un poco la cabeza para mirarle como distintivo de su respeto.

Art. 13. Se prohíbe á todo soldado el disparar su arma sin que lo disponga el que le mande, á excepcion de los casos que se prevendrá para la centinela.

Art. 14. El que en los ejercicios echase al suelo sus cartuchos, ó que procurare ocultarlos en alguna parte, será severamente castigado.

### SOLDADO DE GUARDIA.

Art. 15. El soldado para entrar de guardia, reconocerá con anticipacion su fusil y municiones.

Art. 16. Sin licencia del que mande la guardia, solicitada por el conducto de su cabo, no podrá separarse de ella, y solo en caso urgente y á muy raro soldado, podrá concederse este permiso.

Art. 17. Todo soldado inmediatamente que oyere á su oficial ó cabo la voz de á las armas, deberá con prontitud y silencio acudir á ellas y formarse descansando sobre la suya en su puesto, para ejecutar cuanto disponga su jefe.

Art. 18. El soldado que se enviare de una guardia á llevar algún parte por escrito ó verbal, marchará con su fusil al brazo sin comunicarse en su tránsito con persona alguna, hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido: á un paso de ella echará al hombro armas, y si fuere al Presidente de la República se la presentará y le dará el parte que lleva, sea verbal ó por escrito; y después de recibir la orden que le diere, pondrá al hombro su fusil, dará media vuelta á la izquierda y volverá á su puesto; cuya formalidad practicará en igual caso con cualquier otra persona, manteniendo siempre su arma al hombro.

Art. 19. El que se embriagare, estando de servicio, se remitirá en derechura á su cuartel, pidiendo el relevo con noticia de su falta, para que el jefe de su cuerpo le castigue con la pena que le corresponda; pero no deberá removérsele de la guardia hasta que se halle en estado de ejecutarlo por sus piés.

#### OBLIGACIONES GENERALES DE LA CENTINELA.

Art. 20. El que le toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por su cabo, seguirá con el arma terciada, y en llegando á la que debe mudar, la presentarán ambas. La saliente explicará á la entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto, el cabo lo oirá con atención, y satisfecho de que la consigna está bien dada, y renovando lo que hubiese omitido la centinela saliente, encargará á la entrante la exacta observancia de lo que se le ha entregado, y que tenga presente las obligaciones generales que se le han enseñado, volviendo inmediatamente con su arma terciada.

Art. 21. Todo centinela hará respetar su persona; y si cualquiera intenta atropellarle, le prevendrá que se contenga: si no le obediere, llamará á su cabo para dar parte á su comandante, pero si en desprecio de esta advertencia prosigue á forzar la centinela ó atropellarla en cualquier forma, usará de su arma.

Art. 22. El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna; y mientras se hallare en tal faccion, no podrá el mismo oficial de la guardia castigarle, ni aun con palabras injuriosas reprenderle.

Art. 23. No tendrá mientras esté de centinela conversacion alguna, ni aun con soldados de su guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia de su puesto; no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar, ni que le distraiga la atencion que exige una obligacion tan importante; pero sí podrá pasearse sin extenderse más que á diez pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender, ni abandonar su puesto, bajo la pena que le corresponde.

Art. 24. Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola al brazo afianzanda ó descansando sobre ella, de cuyas tres posiciones podrá hacer uso, la primera y segunda para pasearse, la última para mantenerse á pié firme, y terciada, para hacer honores, debiendo en cuanto pueda alejar de sí todo tropel de gente.

Art. 25. El que estuviere de centinela en las armas, cuidará con vigilancia que nadie las reconozca ni quite alguna de su puesto; estará atento á las conversaciones de los soldados, para avisar de cualquiera especie que merezca la noticia del jefe de la guardia, y procurará que la gente que pasare lo haga en cuanto sea posible sin arrimarse tanto á las armas, que las toque.

Art. 26. Toda centinela por cuya inmediacion pasare algún oficial, deberá pararse si está paseándose, su arma terciara, mirar á la campaña si estuviere en la muralla, y si en la puerta ú otro puesto de la plaza al oficial; y si fuere persona á quienes correspondan honores los hará mas si fuere de noche dará solo un golpe si se halla en la posicion de descansen armas ó en la culata si está con ella al brazo.

Art. 27. Si estando en la puerta de una plaza viese venir alguna tropa armada ó peloton de gente, llamará luego á su cabo; y á proporcion que se acercare continuará su aviso, y en caso de que el cabo no lo haya oido, ó que la celeridad de los que se acercaren no le hayan dado tiempo para acudir, la misma centinela cerrará la barrera ó puerta si la hubiere, mandará hacer alto ó los que se aproximan, y si en desprecio de este aviso pasasen adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

Art. 28. La centinela que viere medir con pasos, cuerdas, perchas, ó de cualquier otro modo la muralla, foso, camino cubierto, fortificacion, ó que alguno con papel, pluma ó lápiz, ha-

ce apuntacion ú observacion con cualquier instrumento, dará pronto aviso a su cabo; y si la persona que hubiese intentado las expresadas medidas ó reconocimiento se fuere alejando, le mandará que se detenga (llamándole); y si á la tercera voz de su mando no obedeciese, le hará fuego; debiendo practicar lo mismo con los que reconociesen la artillería ó minas, escalasen la muralla ó hiciesen daño á la estacada.

Art. 29. Si viese incendio, oyese tiros, reparase pendencia ó cualquier desorden, dará pronto aviso á su cabo, y si entre tanto que éste llegase pudiese remediar ó contener algo sin apartarse de su puesto, lo ejecutará.

Art. 30. Todas las órdenes que el centinela reciba han de dársele por conducto de su cabo; pero si en algun caso particular quisiere dar alguna por sí el comandante de la guardia, la recibirá, obedecerá y reservará, si así se lo encargase dicho comandante.

Art. 31. A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga, sino al cabo ó comandante de la guardia, en caso de que se lo mandasen; y al primero deberá callar las que el segundo como superior le haya dado, con prevencion de reservárlas en el caso que explica el artículo antecedente.

Art. 32. La centinela no se dejará mudar sin presencia del cabo, y mientras estuviere de faccion, no entrará en la garita de dia ni de noche, á excepcion de una crecida lluvia, ó que el rigor del calor persuada al Comandante de armas á permitirlo en las horas que señalare de dia, debiendo tener siempre abiertas las ventanas de las garitas.

Art. 33. Toda centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible anticipacion aviso á su guardia, cuando viere venir á ella algún jefe de la plaza ó otra persona á quien corresponda honores.

Art. 34. Las centinelas de un recinto ó cordon que puedan comunicarse, pasarán la palabra cada cuarto de hora, desde las nueve de la noche hasta la diana, en esta forma: "centinela alerta", con las mismas voces pasará de una á otra, empezando por el parage que estuviere señalado.

Art. 35. Toda centinela apostada en muralla, puesto ó paraje que pida precaucion, desde las nueve de la noche hasta la diana, dará el "quien vive" á cuantos llegaren á su inmediacion, al que deberá responder, "República Dominicana"; y en seguida preguntando qué jente, se contestará "ciudadano", y no siéndolo, "extrangero"; respondiendo mal ó dejando de hacerlo

por tres veces, llamará el centinela la guardia para arrestarle, y en caso de huir, dando con eso fundado motivo de sospecha, le hará fuego.

Si fuere en campaña se satisfará la segunda pregunta dando el nombre del cuerpo á que pertenezca, y de lo contrario le hará fuego.

Art. 36. Siempre que al ¿quién vive? de una centinela apostada se le repondiere: ronda superior, mayor ú ordinaria, la hara hacer alto y avisará al cabo de guardia, para que se reciba como corresponde.

Art. 37. Cuando pasen las rondas presentará su arma toda centinela y hará frente al campo si estuviere en la muralla, y si en otro puesto, al objeto que le esté encargado

Art. 38. Las centinelas que estuvieren á los flancos y retaguardia de cada batallon acampado, solo permitirán á los generales y oficiales de dia, el pasar á caballo por las calles que forman las compañías y no dejarán que entre paisano alguno sin licencia del jefe.

Art. 39. Tambien impedirán que salga por vanguardia, retaguardia, ni flancos de los batallones acampados, soldados, cabos ni sargentos que no tengan el permiso de su jefe, el que hará constar para que se le franquee el paso.

Art. 40. Las centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó en campaña, no dejarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de cuarenta á cincuenta pasos, que no explique ser amigo; y le mandarán hacer alto, dando aviso á la guardia para que le reconozca antes de franquearle el paso.

Art. 41. Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por el conducto del cabo de su respectiva escuadra las solicitudes que tuviere, y solo podrá hacerlo directamente á sus sargentos y oficiales, cuando sean asuntos que no tengan connexion con el servicio ó quejas de alguno de sus inmediatos.

Art. 42. A ningún soldado se le mantendrá preso más de un mes, sin que sea pasado por un consejo militar; y durante su arresto, se le obligará á hacer diariamente una hora de ejercicio en la misma plaza del cuartel para que no le olvide, ni su salud decaezca.

## TITULO II.

## OBLIGACIONES DEL CABO.

Art. 43. El cabo de escuadra debe saber todas las obligaciones del soldado, explicadas en el título antecedente, para enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en su escuadra, guardias, destacamentos y cualquiera tropa en que tenga mando.

Art. 44. Para ascender á cabo deberá precisamente prece-der el examen de su aptitud, que hará el ayudante mayor ó quien ejerza sus funciones, y éste consistirá en que nada debe ignorar de las obligaciones del soldado, ni las que explica este título para ser cabo.

Art. 45. Las funciones de cabo segundo son las mismas que las del primero, á quien estará siempre subordinado; deberá vijilar siempre el exacto cumplimiento de todas las órdenes que se dieren á su escuadra, las obligaciones generales de los soldados y lo que se explica en este título para los cabos primeros, cuyas funciones ejercerá en ausencia de éstos, y en todos los puestos y casos en que estuviere empleado de cabo.

Art. 46. El cabo, como jefe más inmediato del soldado, se- hará querer y respetar de él; no le disimulará las faltas de su- bordinacion, infundirá en los de su escuadra amor al oficio, y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, agradable en lo que pueda, castigará sin cóle- ra y será medido en sus palabras aun cuando reprenda.

Art. 47. Cuidará que el soldado de su escuadra sepa el modo de vestirse con propiedad, conservar sus armas en el mejor estado, conocer sus piezas y faltas, y apuntar con bala.

Art. 48. Para la limpieza y conservacion del armamento, tendrá en su respectiva escuadra un pequeño martillo y un des- armador, de que cuidará siempre el cabo, haciendo al cuartele- ro la diaria responsabilidad.

Art. 49. Instruirá á los soldados con prolija atencion en el paso regular, redoblado, oblicuo, circular y de hilera, perfec- cionando en esto y dando al soldado un aire marcial y mucha soltura, le enseñará el manejo de arma y fuegos con arreglo á lo que se le prevendrá en el tratado de ejercicios.

Art. 50. El cabo será siempre responsable del aseo, buen es- tado del armamento, cuidado del vestuario, subordinacion y po- licía de su escuadra, y á él hará el sargento cargo de cualquier defecto que notare.

Art. 51. Siempre que la escuadra tomase las armas, sea para revista de inspeccion, guardia de plaza, destacamentos, ejercicio ú otro motivo, el cabo de ella la formará en ala con anticipacion, sacándola del cuartel con union y orden; mandará armar la bayoneta, poner la baqueta en el cañon, y sacarla al frente; reconocerá cada arma con mucha prolijidad, y por el atacador de la baqueta verá si en el interior del cañon hay cosa extraña ó suciedad; cuidará de examinar si la bayoneta está bien ajustada al fusil, los muelles corrientes, y si en todas sus partes está su arma en buen estado: concluida la revista hará reconocimiento de las municiones, y tanto de frente como de espalda examinará todo el aseo y estado del vestuario y coreage, remediará prontamente las faltas que notare, y si hubiese algunas que no pueda por entonces, dispondrá se enmiende con la brevedad posible. Luego que se presente el sargento y que el cabo haya hecho su revista, le dará noticia exacta del número de los presentes, nombres y destinos de los ausentes, estado del armamento y aseo de su escuadra; y la misma formalidad observará con los soldados de ella que entran de guardia, y con cualquiera número de ellos que se destine para funcion del servicio.

Art. 52. El cabo estará en todo subordinado al sargento para cualquier asunto del servicio; y solo podrá acudir á su subteniente, en caso de tener queja del sargento; al teniente, cuando la tenga de ambos; y al capitán y demás jefes por graduacion, cuando no se le haga justicia.

Art. 53. El cabo primero y el segundo recibirán con morrion ó gorro quitado la orden del sargento; y poniéndoselo despues de este acto, el primero formará en ala su escuadra para comunicarla á sus soldados: éstos y el cabo segundo se descubrirán al mismo tiempo, manteniendo su morrion ó gorro en la mano derecha, que dejarán caer con aire y uniformidad sobre el costado derecho; y en esta disposicion, guardando todos silencio, les explicará el primer cabo la orden general que haya recibido; nombrará los que deben entrar de servicio, y añadirá las prevenciones que tenga por conveniente para la policia y gobierno de su escuadra.

Art. 54. Tendrá una lista de su escuadra por antigüedad, otra por estatura y otra en que estarán asentadas todas las prendas de su vestuario y armamento con el número ó marca de cada fusil.

Art. 55. El cabo tendrá autoridad para arrestar en la

compañía cualquier soldado de su escuadra; y en el caso de desobedecerle ó responderle con insolencia, dará parte al sargento para que por el conducto de éste llegue la falta y el castigo á noticia de los oficiales de su compañía.

Art. 56. En los ejercicios, funciones de guerra y toda formacion, los primeros cabos reemplazarán á los sargentos que faltaren para el completo.

Art. 57. El que vaya mandando una guardia ó destacamento, marchará á la cabeza de ella.

Art. 58. Si el cabo tolerase en su escuadra ó tropa que mandase faltas de subordinacion, murmuraciones contra el servicio, ó conversaciones poco respetuosas de sus oficiales, será castigado con arreglo á la ley.

Art. 59. Para llevar y dar la órden a su oficial, tendrá su arma terciada; y después de recibir la que aquel le comunique, dará media vuelta a la derecha y se retirará.

Art. 60. El cabo cuidará de que la parte del cuartel que corresponda a su escuadra esté con el mayor aseo, las armas puestas en la mejor forma, las mochilas colgadas y que todos los enseres de la compañía estén en el mejor órden.

Art. 61. Cuando se retiren las escuadras del ejercicio, si algún soldado se atreviese a tirar, y el cabo dejase de ponerlo preso y dar parte a su sargento para que llegue a noticia de su capitán, se castigará al mismo cabo con un mes de prisión.

Art. 62. Siempre que los soldados tomen las armas, cuidará el cabo que cuantos movimientos ejecutaren del manejo de ella, sean con mucho aire y exactitud, y que en su marcha, formación y puntualidad, acrediten su buena disciplina.

Art. 63. Los cabos, en su trato con los soldados, serán sostenidos y decentes, darán á todos el usted, les llamarán por su propio nombre y nunca se valdrán de apodos, ni permitirán que los soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza.

Art. 64. El cabo primero visitará con frecuencia los enfermos que hubiere de su escuadra en el hospital; y cuando no pueda por sí, hará que lo ejecute el cabo segundo o soldado que hiciere sus veces.

Art. 65. El cabo que encontrare fuera del cuartel un soldado desastrado, borracho o cometiendo exceso, sea o nó de su compañía, le conducirá al cuartel preso y dará parte a su compañía y al Comandante de Armas.

Art. 66. Cuando entre de guardia y llegue con ella a formarse al costado izquierdo de la saliente, pedirá al sargento o inmedia-

to jefe, licencia para entregarse del puesto y mudar las centinelas; conseguido el permiso del que mandare la guardia, numerará los soldados desde uno hasta que termine el número, eligiendo para centinela de las armas el más experto y de mayor confianza entre los destinados al relevo de ella.

Art. 67. El cabo entrante se acercará al saliente, y sabido por él el número de centinelas que debe mantener de día y de noche, llamará los soldados que deben mudar las salientes: ambos con las armas terciadas marcharán junto a la primera muda, que se hará con la formalidad expresada en el artículo 20 de las obligaciones del soldado; y durante su marcha hasta el puesto de la primera centinela, enterará el cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquélla está encargada, para que instruidos ambos cuando lleguen a mudarla, presencien la entrega de una a otra y aseguren más la importancia de que no se equivoque la consigna; repitiendo esta formalidad en todas las demás que relevaren.

Art. 68. Si en la guardia hubiere dos cabos, el uno cuidará del relevo de las centinelas, y el otro se encargará del cuerpo de guardias, muebles, aseo del puesto, y órdenes particulares que hubiere en él; éste por el conducto de su inmediato jefe, pedirá permiso para entregarse del puesto; y cuando hubiere parte de centinelas muy distantes de las otras, ayudará a mudarlas, debiendo ambos, luego que hayan concluído sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas y consignándose del puesto, dando parte al mismo tiempo de cualquiera novedad o falta que hubiese observado; y si no lo ejecutasen, estarán sujetos a la pena correspondiente al exceso o falta.

Art. 69. El cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad: antes de marchar reconocerá las armas de los entrantes, y no marcharán éstas ni despedirá las salientes cuando se restituye a su guardia, sin permiso de su jefe.

Art. 70. Si el cabo que fuere jefe de una guardia tuviese una centinela separada a más de las de las armas y distante o nó de la vista de ésta, asistirá a la muda de la primera por sí mismo y enviará con el relevo de la más separada el soldado que sea de su satisfacción para suplirle; pero éste no ha de eximirse de hacer su centinela. En este caso advertirá el cabo a la centinela distante, del soldado que ha de ir a presenciar la muda para que entregue el puesto sin incurrir en la pena que tiene la centinela que se deja mudar por otros que sus cabos de escuadra o que los estuvieren destinados por cabo.

Art. 71. El cabo prevendrá a la centinela cuando la deje en su puesto, que a más de las órdenes particulares que le hubiere entregado la saliente, observe exactamente todas las generales de una centinela.

Art. 72. El cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus jefes: la vigilancia y desempeño de las centinelas, aseo de su tropa y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se dieren, son atenciones indispensables y propias de su obligación e instituto.

Art. 73. Las centinelas se relevarán de dos en dos horas, y solo se variará esta regla, limitando a cada hora la muda, cuando el excesivo calor o frío preciose ejecutarlo.

Art. 74. El cabo de cada guardia (sea en guarnición o campaña), visitará de día con frecuencia a sus centinelas y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el oficial una señal que, oída de las centinelas a distancia competente, reconozcan ser las visitas de su cabo, sargento u oficial: y a fin de que las guardias inmediatas no lo ignoren, y que sus centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los jefes de las guardias confinantes.

Art. 75. Una muda de cuatro centinelas se conducirá en una fila de seis a ocho en dos, y de nueve a doce en tres; el cabo marchará un poco delante del centro de la primera fila, y cuidará con frecuente observación que su tropa le siga con el silencio y buen orden que debe.

Art. 76. El cabo que mandare una guardia (y lo mismo un dragonante) luego que se halla entregado del puesto, reconocerá las armas y municiones de su guardia y cuidará que todas estén en el mejor estado: concluída esta revista hará arrimar las armas, formará su guardia en rueda, leerá las obligaciones generales de las centinelas, y añadirá las órdenes o prevenciones peculiares de la plaza y suyas para aquel puesto, esto es, las que puedan ser publicadas y no sean reservadas al cabo de la guardia para su particular atención y conducta.

Art. 77. El que mandare guardia que dependa de una plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma o cualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas; si hubiese barreras las cerrará, y tomará las demás precauciones que juzgare conducentes a su seguridad: sin perder instante, enviará a un soldado a dar parte de palabra al Comandante de armas de la ocurrencia, y seguirá de allí a poco otro parte por escrito; cuando la guardia sea la del cuartel, dará este aviso a su coronel

al mismo tiempo que al Comandante de armas; y si la novedad mereciese alguna atención, prevendrá a todas las compañías que se vistan y apronten para tomar las armas a primera orden.

Art. 78. Todo jefe de guardia, sea cabo, sargento ú oficial, llevará consigo utensilio de escribir para dar los partes por sí mismo; pues toca solamente al que manda el puesto esta confianza, y la responsabilidad de la explicación en la novedad que diere cuenta.

Art. 79. El cabo que estuviere mandando un puesto enviará por la orden a un soldado al paraje señalado para darla, siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada o paraje dependiente de otro puesto, enviará por la orden a la guardia de que ha sido destacado.

Art. 80. En tocando la diana, después de abierta la puerta y, hecho el reconocimiento exterior que debe procederle, mandará el cabo a la mitad de su guardia no empleada en las centinelas que se asean en cuanto sea posible, dándoles para esto media hora, la cual concluída los revistará y hará que la otra mitad ejecute lo mismo, debiendo estar el soldado en su guardia con el propio aseo que si acabase de salir de su cuartel; después de relevadas las centinelas por otras ya aseadas, hará que los salientes a un propio tiempo se pongan en igual estado.

Art. 81. Los cabos harán barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediación de su puesto, para cuyo fin dará la plaza las escobas.

Art. 82. Los cabos y soldados habilitados para recibir la orden, formarán rueda con los sargentos destinados a igual fin, prefiriendo en el círculo (con inmediación por su derecha al ayudante que le distribuya) los sargentos, a que seguirán los cabos y a éstos los soldados, tomando dentro de cada clase su respectivo lugar por antigüedad de cuerpo; y para no permitir que persona alguna se acerque, se proveerán de la guardia más inmediata cuatro centinelas que se mantendrán con las armas presentadas y la espalda al círculo, mientras el ayudante estuviere dentro de él.

Art. 83. Cuando una guardia (sea en tiempo de paz o de guerra) viere acercársele una tropa armada, o cualquier tropel de gente, deberá por prevención ponerse sobre las armas; y si hubiere alguna desconfianza de ella, reconocerla; no permitiendo entrar en la plaza fuerza armada que pase de cuatro hombres sin orden del comandante de ella, a menos que sea tropa

de la guarnición que haya salido para hacer ejercicio, y haya orden general para su salida y entrada.

Art. 84. Cuando en tiempo de guerra se presenten carruajes a la puerta de una plaza para entrar en ella, serán antes reconocidos por un cabo y algunos soldados, a fin de examinar si hay algo que indique sospecha.

Art. 85. Cuando las centinelas de las guardias dieren aviso que viene ronda superior, mayor u ordinaria, lo advertirá al cabo de escuadra para que éste lo haga al sargento o al que mande la guardia, y sea recibida como corresponda.

Art. 86. Si fuere ronda ordinaria, la recibirá el sargento con las formalidades prescritas en la ordenanza del modo de recibir la ronda.

Art. 87. Si estando de jefe un cabo en guardia avanzada se presentase alguna que venga de los enemigos, hará que se le venden los ojos y le enviará de puesto en puesto al Comandante de armas, previniendo que no se detenga en el camino, ni hable con persona alguna hasta que se presente a dicho comandante, y éste le enviará al comandante en jefe.

Art. 88. El cabo que mandare guardias de campo cuidará de que esté siempre con la cara al enemigo, y se mantendrá formada con el frente a él, haciendo en esta disposición los honores a las personas que los tuvieren.

Art. 89. Cuando el oficial de día visitare los puestos, los soldados de guardia se pondrán sobre las armas; y el jefe de la guardia, si es oficial, se colocará al centro, y si es sargento o cabo, a la derecha de la primera fila.

Art. 90. Cuando las tropas desalojaren de un cuartel, el cabo cuidará de que se apaguen los fuegos que tuviere su escuadra.

Art. 91. Siempre que se encontraren sobre la marcha tropas, yentes y vinientes, la que vuelve de facción deberá ceder y hacer lugar a la que lleve destino a ella, no habiendo espacio para continuar ambas su viaje; pero habiéndolo, lo proseguirán tomando cada tropa la izquierda de la otra, tanto en caminos como en plazas o calles, y ambas terciarán las armas al pasar por su frente.

Art. 92. Toda tropa que marche sin armas, con cualquier destino que lleve, cederá a la que vaya con ellas; y toda tropa que no tuviere bandera o estandarte cederá a la que las tuviere.

Art. 93. En todas las marchas que haga una compañía, el cabo será responsable de no dejar que se pase soldado alguno de

su escuadra ni que se mezclen con las de otra; y cuando algún soldado tuviere precisión natural para detenerse, si fuere nuevo en la compañía debe prevenir al cabo segundo que le espere o a uno de los soldados de confianza, y atender por sí a la pronta incorporación de ambos.

### TITULO III.

#### OBLIGACIONES DEL SARGENTO.

Art. 94. Sabrá de memoria todas las obligaciones del soldado y cabo explicadas en los títulos antecedentes como las leyes penales, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía o cualquiera otra tropa en que tenga mando, observádaslas él por sí en la parte que le toca.

Art. 95. Para ascender a sargento, precederá el examen de su aptitud, hecho por el ayudante mayor a quien responderá en cuanto le pregunte de todo lo perteneciente a las obligaciones del soldado, cabo y las respectivas a su ascenso.

Art. 96. Sabrá filiar un recluta con arreglo a ordenanza, y hacer el ajuste de los utensilios que corresponden a su compañía.

Art. 97. El que disimulare cualquier desorden, oyese alguna conversación prohibida o especie que pueda tener trascendencia contra la subordinación y buen orden de la tropa y no contuviese o remediase lo que entonces pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia a su inmediato jefe o a la guardia o persona que más prontamente pudiese tomar providencia, será castigado como si él mismo hubiese intervenido.

Art. 98. Los segundos sargentos estarán en todo subordinados al primero; y a falta de éste en cada compañía, sea por enfermedad ú otro motivo, hará sus funciones el más antiguo de segunda clase en ella.

Art. 99. No interrumpirá ni reñirá a los cabos en el ejercicio de sus funciones, no los maltratará de palabras ni les dará mayor castigo que ponerlo preso, con la precisión de dar luego parte a su inmediato jefe, para que por el conducto regular llegue a noticia de su capitán, quien graduará el castigo que mereciese la falta, atendiendo siempre a dejar bien puesta la subordinación.

Art. 100. El sargento tendrá con los soldados y cabos un trato sostenido y decente; dará a todos el *usted*: no usará ni

permitirá familiaridad alguna que ofenda la subordinación, será exacto en el servicio y se hará obedecer y respetar.

Art. 101. Cada sargento primero tendrá una lista de su compañía que comprenda su antigüedad, estatura y prendas de su vestuario y armamento, con el número o marca de cada fusil, siendo responsable a su capitán.

Art. 102. Al cuidado del sargento primero o del que haga sus funciones, habrá en cada compañía un libro de órden en el que escriba la general que diere el comandante del cuerpo y la particular del capitán a su compañía, y se guardarán estos libros hasta la revista de inspección para comprobar con ellas en aquel acto cualquiera duda que ocurra, sobre las formalidades que se observen en el servicio y gobierno interior del cuerpo.

Art. 103. El ascenso a sargento segundo y primero se hará por el consejo administrativo, con arreglo a la capacidad, méritos y buenos servicios del individuo.

Art. 104. Los sargentos transmitirán las órdenes que reciban de sus oficiales inmediatos a sus subalternos respectivos; pero si el sargento primero tuviese otras ocupaciones a que atender, podrá prevenirlo a los de segunda clase, para que uno de éstos desempeñe aquella parte a que no puede asistir.

Art. 105. El sargento noticiará al ayudante de semana la gente efectiva y presente que tiene su compañía en el estado de servicio.

Art. 106. Visitará una vez a la semana los enfermos de su compañía que hubiere en el hospital, y dará a sus oficiales puntual noticia del estado de su salud, asistencia y cualquiera queja que tuvieren.

Art. 107. Siempre que la compañía tomase las armas, concurrirán todos los sargentos con anticipación al paraje señalado para la primera formación; esperarán allí a que cada cabo haya revistado su escuadra y dé parte al primer sargento de su número, destino y estado, entonces éste prevendrá a los de segunda clase las escuadras que han de revistar, eligiendo para sí personal reconocimiento la que le parezca; cada sargento examinará con mucha proligidad el armamento, municiones, vestuario, correa y aseo de los soldados: de cualquier falta que notare y con proporción a ella, hará cargo al cabo; quien durare este exámen le seguirá con su arma terciada, y concluido se colocará descansando sobre ella a la derecha de su escuadra. Los sargentos de segunda clase darán al primero puntual noticia de la escuadra o escuadras que hayan revistado; y este mandará

“compañía, tercien armas; a formar en ala por estatura o por antigüedad”, según por sus jefes se haya prevenido, lo que ejecutado mandará descansar sobre las armas para esperar a sus oficiales; los sargentos tomarán entonces las suyas, y se pondrán en el lugar que les corresponde.

Art. 108. Cuando llegue el subteniente, saldrá el primer sargento ocho o diez pasos a recibirle y darle noticia del estado de la compañía, número de los presentes y el de los ausentes con sus nombres y destinos. Durante la revista del subteniente, el primer sargento le seguirá con el fusil terciado; y solo él será responsable al subteniente de las faltas que éste hallare, siendo muy contrario a la exacta vigilancia del sargento primero, el disculparse con la omisión del inferior; y a la subordinación, el no hacer cargo al inmediato cabo subalterno. Concluída la revista del subteniente, pasará el primer sargento a ocupar su puesto; pero si el subteniente no compareciere por ausente o enfermo, practicará lo dicho el primer sargento con el teniente; y si por descuido del subteniente se atrasase el servicio, y se hallare ya presente el teniente o (en defecto de éste también el capitán, evacuará su oficio con el oficial que se hallase.

Art. 109. Si hubiere en su compañía, guardia o destacamento alguna omisión o desobediencia, se hará siempre cargo al sargento, con arreglo a lo prevenido en este título, y en los primero y segundo que tratan de la obligación del soldado y del cabo, cuyo exacto cumplimiento vigilará; y tendrá entendido, que lo que se gradúa de falta en aquellos será muy grave en él.

Art. 110. El primer sargento hará las distribuciones de sueldo, raciones y utensilios de su compañía con conocimiento de su capitán, y a excepción de casos muy urgentes y por corto tiempo, no será destacado ni empleado en servicio alguno que separe de ella.

Art. 111. El sargento que a la tropa que estuviere a su órden no la hiciese observar la más exacta disciplina, será castigado severamente y responsable con su persona y empleo de los sucesos que cometiere, si no hiciere constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlas y castigar los culpables.

Art. 112. Cuando estuviere de guardia con un oficial, se enunciará por el sargento saliente de las órdenes de ella que observará exactamente; y sin ceñir las funciones del cabo explicadas, vigilará su debido cumplimiento, tanto en las obligaciones generales de un cabo de guardia, como en las particulares de aquel esto.

Art. 113. Los partes que le diere el cabo, los comunicará el sargento a su oficial, y de éste recibirá las órdenes que le ocurran dar para la guardia.

Art. 114. Hallándose el sargento de guardia bajo oficial, irá con su permiso a la Comandancia de armas; y en campaña a donde se hubiere señalado, a la hora precisa y no voluntaria a recibir el *santo*, el que será dado, escrito y cerrado por el Comandante de armas, y cuando se restituya a su puesto, que será sin pérdida de tiempo, llevará su arma terciada sin comunicar con persona alguna hasta no haberlo entregado al comandante de su puesto, quien se lo comunicará a la hora precisa para el puntual servicio, y éste al cabo si fuere necesario.

Art. 115. Será vigilantísimo en su puesto, fijando su consideración en que este buen ejemplo en punto tan importante al servicio, asegurará su desempeño y será calidad muy recomendable para sus ascensos.

Art. 116. Estando de guardia con un oficial, visitará repetidamente sus centinelas; pero si hubiere alguna muy separada del cuerpo de guardia que no sea importante, fiará este cuidado al cabo: para que el sargento sea reconocido de sus centinelas en la noche, tendrá la contraseña particular del puesto, que hará a bastante distancia de cada una para darse a conocer y evitar el quien vive.

Art. 117. Cuando conduzca una guardia de que sea jefe, tiempo de montarla cuidará de que marche al paso regular, llevando las armas terciadas con el mejor orden, y a este fin irá con frecuencia su tropa para asegurarse de su silencio, buena marcha, buen aire y unión con igual precaución: conducirá la guardia saliente y seguirá con el paso redoblado al paraje señalado para despedirla, haciendo antes envainar la bayoneta y introducir la baqueta en el cañón.

### OBLIGACIONES DEL SUB-AYUDANTE.

Art. 118. El sub-ayudante de cada batallón vigilará la instrucción de los sargentos y cabos de su batallón, y estará bajo órdenes inmediatas del ayudante mayor, le acompañará todas las operaciones concernientes al servicio, y transmitirá órdenes a los oficiales y sargentos.

## TITULO IV.

## OBLIGACIONES DEL SUBTENIENTE.

Art. 119. El subteniente ha de saber todas las obligaciones respectivas del soldado, cabo y sargento, para hacerlas cumplir con conocimiento de ellas y ser responsable de sus faltas.

Art. 120. La reputación de su espíritu y honor, la opinión de su conducta y el concepto de su buena crianza, han de ser los objetos a que deben mirar siempre; pues su antigüedad no debe lisonjear su confianza para merecer el ascenso.

Art. 121. Obedecerá desde el teniente al general, en cuanto se le mande del servicio; y al capitán de su compañía distinguirá en atención y respeto hasta en los actos más familiares, como inmediato superior a quien debe dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella, remediando por sí (con precisión de darle parte después) lo que pida una ligera providencia, y notiándole personalmente, para que el capitán tome lo que diere tiempo o mereciese su atención.

Art. 122. Debe conocer por sus nombres a todos los sargentos, cabos y soldados de su compañía, instruirse de las costumbres, aplicación y exactitud, aseo y propiedades de cada uno, velar la quietud y unión de todos y el modo en que por sus sargentos y cabos sean tratados; vigilar muy atentamente si éstos cumplen con su respectiva obligación, y reprender o castigar la falta que en el cumplimiento de ella repare, con facultad de arrestarlos en la compañía o en la guardia del cuartel según las circunstancias de la culpa, dando inmediata y personalmente parte de ella a su capitán.

Art. 123. Las noticias de la fuerza de su compañía, con distinción de los que existen en el cuartel, y los que estén empleados fuera de él y presos, debe saberlo, para responder en cualquiera hora a las preguntas que sus superiores le hagan prontamente.

Art. 124. Tendrá y llevará consigo una lista de su compañía, con nombres, apellidos, lugar de residencia, edad y estatura de todas las plazas de ella.

Art. 125. Siempre que la compañía se haya de poner sobre sus armas, acudirá a ella antes del toque de asamblea, y luego que el primer sargento haya hecho la inspección de su gente y artifice que se haya dispuesta a que ejecute la suya, reconocerá muy atentamente si toda ella está con propiedad, aseo y en el

útil estado de servicio que conviene para corregir si hallare falta al sargento y prevenir a su teniente (que se hallará allí) que empiece su revista, siguiéndole mientras la practique para satisfacer a lo que halle digno de reparo, como responsable a él de toda falta hasta entonces.

Art. 126. Del mismo modo que en el todo de la compañía prescribe el artículo antecedente, que vigile la importancia de que se presente con aseo, propiedad y en estado de útil servicio, cuando se apronte toda para hacerle, deberá mandar al sargento que reconozca cualquiera pequeña parte de ella que se nombre para guardia, destacamento ú otra función; pero si fuera la mitad de la compañía, la parte que se nombre, la revistarán por sí mismo en su semana respectiva.

Art. 127. En uno y otro caso examinará prolijamente si las armas están limpias, corrientes y en el mejor estado, y reconocerá las cartucherías quitando de ellas los cartuchos que no sean del caso para la acción a que aquella tropa se destina, de modo que si fuera para ejercicio no tengan balas, y si para funciones de guerra tampoco lleven las que estén sin ellas.

Art. 128. Reconocerán si la cuadra está aseada, las armas bien colocadas en orden, colgadas las mochilas, oirá las quejas que le dieren y remediará las que merezcan su atención.

Art. 129. A la hora de la lista, puesta la compañía en ala, examinará si la ropa y prendas del soldado necesitan de remedio o más limpieza, y mandará que inmediatamente se repare la falta que hallare, encargándole al cabo de la escuadra respectiva que lo advierta, con lo que hecho este reconocimiento, mandará que la compañía se retire al cuartel conducida de los sargentos, o que espere las demás según la disposición del coronel.

Art. 130. En la revista de armas ha de recorrer prolijamente una por una la de todos los soldados, reconociendo si las llaves están corrientes, y si tienen los juegos suficientes, si están interior y exteriormente bien limpias y cuidadas, si la bayoneta está ajustada a su encaje, si hay alguna pieza, tornillo o muelle que necesite de reparo, si todos tienen su tapón y aguja para limpiar el oído, como todo lo demás que conduce a que se hallan en perfecto estado de servicio.

Art. 131. Preguntará a cada soldado si en el uso de su arma ha hallado algún defecto, examinándolo con prolija atención el que la explique hasta saber su origen para la providencia del remedio, y cuando precediere el recurso del soldado de mala in-

teligencia suya, le explicará lo que no conozca, hasta disuadirle de su ignorancia.

Art. 132. Pasará luego a reconocer las municiones, y si las cartucheras necesitan de reparo, para que se hallen bien preservadas.

Art. 133. Concluído este reconocimiento formará la compañía en círculo y leerá las obligaciones de cabos y soldados, distribuyendo los puntos de esta instrucción en las cuatro semanas; de modo que las semanas de cada uno, concluída la lección, dará parte a su capitán o teniente si estuviere presente, o al jefe que allí se hallare, sentando su permiso para mandar que la compañía espere a los demás o se retire, y tanto en este acto como en los demás que haya de pasar lista o revista a su compañía, si el teniente o capitán de ella estuvieren a la vista, estará obligado antes de empezarlo a tomar su licencia, y después de concluído para despedir su tropa.

Art. 134. No obstante la revista general de hospital que se hace diariamente, para ver los enfermos de él, irá por los de sus respectiva compañía el subteniente un día a la semana si las hubiese de ella en el hospital, para dar cuenta á su capitán de lo que ocurra.

Art. 135. Dará parte personalmente a su capitán con precisión de lo que considere digno de su providencia de resulta de toda función que ejerciere.

Art. 136. El económico servicio de subalterno, señalado para su mejor fatiga por semanas, debe entenderse para los casos prevenidos de juntarse la compañía; pero para vigilar en el todo del regimiento cuando van los soldados sin armas por las calles, la policía, aseo, propiedad y buen aire de cada uno, deben el subteniente y teniente considerar continúa esta obligación, **sea o no de su compañía el soldado en quien hallen que reprender**; y el que por desidia desatienda ( con poco celo por la buena opinión del regimiento) este cuidado, será severamente castigado por sus jefes, en consideración a ser un individuo que no se interesa por su cuerpo.

Art. 137. La profunda subordinación a sus superiores, respecto a la justicia, la consideración a las personas condecoradas no militares, la atención y urbanidad con los paisanos y la circunspección y dulce trato con sus súbditos, han de ser prendas indispensables de su conducta, mérito y concepto.

Art. 138. Siempre que se halle de facción, sea en paz o en guerra, estará con exacta vigilancia observando ciegamente, si

estuviese subornado, las órdenes que el jefe de quien dependa le consigne, sosteniendo con firmeza y haciendo obedecer las suyas cuando se hallare independiente.

#### OBLIGACIONES DEL TENIENTE.

Art. 139. El teniente ha de estar instruído de todas la obligaciones de los empleos inferiores, y regular el ejercicio de las funciones del suyo a la observancia de las explicadas para el subteniente, que en todas sus partes son iguales, con solo la diferencia de que cuando se forma la compañía y la recibe del subteniente para inspeccionarla, ha de acompañar al capitán después que la haya visto para responder a los reparos que hubiere, como lo hace con él el subteniente.

### TITULO V.

#### OBLIGACIONES DEL CAPITAN.

Art. 140. Sabrá muy por menor todas las obligaciones del soldado, cabo, sargento, subteniente y teniente, explicadas en los títulos antecedentes, las advertencias generales para oficiales y las leyes penales para enseñarlas y hacerlas observar en su compañía como en cualquier otra tropa en que alguna vez tenga mando, sobre todo lo cual (que es general) será peculiar obligación suya lo siguiente.

Art. 141. El capitán será a su jefe de batallón el solo responsable del armamento, del vestuario, de la disciplina y de todo el gobierno de su compañía; en nada se separará de la ordenanza; vigilará que desde el soldado hasta el teniente cada uno sepa y cumpla su obligación; sostendrá las facultades de cada empleo; hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las escuadras; cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa, que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo a ordenanza; que el armamento siempre esté en el mejor estado; que se cuide mucho el vestuario y correaje; que la subordinación esté grabada en los ánimos de todos, y bien observada entre cada grado; que tengan los soldados buen trato y pronta justicia, ánimo e interior satisfacción. El buen desempeño del capitán en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito, y en él debe fun-

dar mucho más que en su antigüedad la esperanza de sus ascensos.

Art. 142. Es objeto muy interesante el que todos los individuos de un batallon estén persuadidos á que se les trate con equidad, y que se les guarden puntualmente las condiciones de su empeño en el servicio; el capitán responderá de que así se haga en su compañía.

Art. 143. Cada capitán, por lo respectivo á su compañía, tendrá la misma obligacion que el coronel por todo el batallon; se enterará bien de la conducta de cada uno, y solicitará la separacion de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 144. El capitán cuya compañía estuviere mal gobernada ó disciplinada, no tendrá ascenso alguno: desempeñaría mal mayor empleo, quien no llena el menor que tiene.

Art. 145. El capitán será siempre respetado de sus subalternos y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio; si hubiere alguno que por contemplacion ó debilidad no mantuviese á sus soldados con la debida subordinacion, que no les haga cumplir exactamente con el cuidado de la compañía y que no reprenda y ponga preso al que fuere omiso en cumplirlo, los jefes castigarán severamente tan grande abandono; y si el capitán reincidiere, será castigado con arreglo á la ley.

Art. 146. Cuando el capitán hubiere reprendido ó arrestado algún subalterno, y éste se atreviese á pedirle satisfaccion; sin entrar en contestacion alguna, dará parte por conducto de su comandante al coronel, y en caso de haber el subalterno puesto mano á la espada contra su capitán, ó tratádole con palabras indecorosas, se le someterá á un consejo de guerra.

Art. 147. El capitán verificará personalmente la distribucion del sueldo de su compañía, y cuidará de su lejitima y equitativa distribucion; si fuere algún capitán tan omiso olvidado de su obligacion que dejare emplear parte alguna del sueldo en otro objeto que el de su preciso destino, no haciendo distribuirlo con la mayor legalidad, quedará sujeto á la ley.

Art. 148. Cada capitán tendrá un pié de lista de su compañía por estatura, otra por antigüedad, con especificacion de lugar de residencia, de edad y tiempo de servicio, y otra en que estén asentadas las prendas de vestuario que tuviere cada uno, y el número ó marca del fusil.

Art. 149. Tendrá un libro en cuarto con la filiacion de los soldados, tambores, cabos y sargentos de su compañía; cada filiacion ocupará una hoja, anotando en ella con puntualidad

los ascensos, deserciones, licencia y demás ocurrencias, para en todo tiempo dar de su compañía las noticias que le pidan sus jefes.

Art. 150. Para las revistas dará cada capitán con su firma los pié de listas que se necesiten, con anticipacion entregará uno al habilitado, y en el acto de las revistas, las dará á las demás personas que deban tenerlas: al márjen de la derecha P; y para los demás expresará el paraje, hospital ó comision pondrá el destino de cada uno, señalando los presentes con una en que estuviesen, y al pié manifestará la alta y baja ocurrida desde la revista anterior, con distincion de nombres y motivos de la que la causaron, dias de su salida y entrada de los reclutas.

Art. 151. En las revistas y demás casos, el capitán es quien debe responder á cuanto quieran sus jefes saber de su compañía, por lo que nada ignorará de cuanto pase en ella.

Art. 152. El primer día de cada mes, el capitán dará al habilitado una relacion firmada de la fuerza de su compañía y de la alta y baja ocurrida en todo el mes anterior, con expresion de los nombres y motivos que la causaron: el mismo capitán llevará en persona esta noticia á aquel, para declararle cuanto quiera saber de su compañía.

Art. 153. Por ningún motivo se podrá alterar la enseñanza del ejercicio por compañías: el capitán será responsable de que los oficiales, sargentos y cabos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo, y que cada soldado tenga en marchas, fuegos y evoluciones mucha destreza y entera instruccion.

Art. 154. Generalmente los regimientos se han dedicado á exigir una igualdad suma é inconcebible en todos los movimientos del manejo del arma, con mucha mortificacion de la tropa; esta igualdad ha de tener sus grados de escrupulosidad: el manejo del arma es en la mayor parte para uniformar los movimientos de la tropa, y dar soltura y agilidad á los soldados, lo esencial del ejercicio se reduce á cargar bien y prontamente, sin embarazar á sus costados é hileras á hacer el fuego con la posible seguridad de los suyos y daño de los enemigos; á conservar la formacion de la tropa, y hacer con propiedad y orden las marchas y maniobras que previene el que manda. A estos objetos dedicarán los capitanes y demás jefes todo su cuidado, inspirarán á los soldados muchas confianza en las ventajas de las disciplinas, y les harán conocer las que proporciona su union con la seguridad de sus maniobras, aunque inmediatas al enemigo.

Art. 155. Cuando un soldado estuviere cuatro meses en su compañía y que no sepa vestirse con propiedad, cuidar bien sus armas, el respeto y obediencia que debe á sus cabos, sargentos y oficiales, hacer bien el ejercicio, conocer lo que debe practicar cuando está de guardia, de centinela y demás puntos esenciales de su obligacion, será prueba cierta de descuido en aquella compañía, cuyo cargo se hará seriamente al capitán.

Art. 156. Las compañías que en los ejercicios de fuego no disparasen los tiros que deben, darán visibles pruebas de que los soldados están mal disciplinados ó las armas en mal estado: al remedio de este daño, como tan importante al servicio, darán los jefes especial atencion, castigando con severidad á los capitanes de ellas.

Art. 157. Cuando cada compañía tuviese cuatro cabos primeros y cuatro segundos, estará repartida en tres escuadras, y cada una al cargo de un cabo primero, quien tendrá para asistirle un segundo, quedando uno primero y uno segundo para las comisiones en que los empleen los cuerpos y suplir los que enfermaren; las que tengan tres cabos darán dos; satisfecho el capitán de que los elejidos estén bien impuestos en su obligacion, les dejará obrar con libertad; si algo yerran, la reprension de ellos le enseñará mejor su deber: con esto habrá más emulacion, se conocerán los sujetos, y ellos se habituarán al mando. En caso de aumentarse la fuerza de las compañías, será correspondiente el aumento de cabos primeros y segundos, y el mayor número de escuadras, en cuyo caso se continuará la regla de que queden un primero y un segundo cabo sobresalientes.

Art. 158. Siempre que la compañía tomare las armas, el capitán con la debida anticipacion á la hora dada para la formacion del batallon, la revistará en ala examinando con prolijidad su armamento, vestuario y aseo. Si hallare algo que reparar, lo advertirá ó reprenderá al teniente. quien durante su revista deberá seguirle y también el subteniente para observar y aprender lo que corrija el capitán; éste providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare. Concluida la revista formará el capitán su compañía en batalla, si el terreno lo permitiese, y cuando nó, por mitades, cuartas ó hileras, y marchará con ella al paraje señalado para la primera formacion del regimiento, donde la presentará al comandante de su batallon para su inspeccion.

Art. 159. El capitán no permitirá que soldado alguno

de su compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente; y no omitirá cuidado para la conservacion de sus soldados.

Art. 160. El capitán, para cabo elijirá el soldado que prometa mejor desempeño; el cabo que más sobresalga en el mando y gobierno de la suya, será atendido en la primera sargentía de segunda clase que llegue á vacar en la compañía; y de éstos, el más aplicado y más útil será elegido para primer sargento, teniendo presente las circunstancias prevenidas en el artículo de cada clase.

Art. 161. Los cabos segundos y primeros tendrán nombramiento del “cónstame” del ayudante mayor y habilitado, y aprobacion del coronel. Estos jefes no repugnarán la eleccion del capitán, sin justificado motivo. Cuando el coronel haya aprobado los cabos, mandará que se den á reconocer en la orden general, y cada capitán después hará que uno de sus subalternos dé á reconocer el cabo de la compañía, formándola sin armas para este acto.

Art. 162. El capitán visitará en las horas extraordinarias y especialmente de noche su cuartel, para ver si los sargentos duermen en la compañía, si se recojen á las horas señaladas, y si en ella se observa la regularidad y quietud que está mandado.

Art. 163: Tendrá un libro en que estén copiadas las órdenes de inspeccion que sean relativas al gobierno y disciplina de su compañía, y las que en la general del cuerpo diere el coronel para su régimen, policía ú otras del servicio, con obligacion de leerlas una vez cada dos meses á sus subalternos; y siempre que el capitán se ausente, dejará para igual fin el mismo libro al oficial que quede mandando la compañía.

## TITULO VI.

### FUNCIONES DEL CAPITAN AYUDANTE MAYOR.

Art. 164. Los ayudantes mayores deben considerarse subalternos del jefe de batallon, de quien deben tomar la orden que diere el coronel y reglas en todo el ejercicio de sus funciones á las que le comunique el referido jefe de batallon, pues su instituto principal es de afiliar á presencia del coronel, acompañado del habilitado, sub-ayudante y sargentos primeros, los reclutas que se hicieren según órdenes recibidas de sus jefes y éstos del Gobierno, cuidar bajo su direccion del aseo, detalle, dis-

ciplina é instruccion de la tropa, vigilar sobre el servicio, régimen económico y policía del cuartel, dando parte personalmente á sus jefes de las novedades que ocurrieren, y cumpliendo puntual á las órdenes que les dé cualquiera de ellos.

Art. 165. El capitán ayudante mayor recojerá los partes que le den los capitanes de compañías para noticia del comandante de batallon, á cuya posada deberá acudir todos los dias después de haber visitado el cuartel para recibir la orden del dia que le comunique el referido jefe de batallon.

§ Los capitanes de compañías en todo lo concerniente al servicio, orden y disciplina, están subordinados al capitán ayudante mayor del cuerpo.

## TITULO VII.

### OBLIGACIONES DEL HABILITADO.

Art. 166. El habilitado es responsable á su coronel del armamento y vestuario del cuerpo, y al efecto pasará una revista todos los dias primeros de cada mes, teniendo una cuenta abierta con los capitanes de compañía.

Art. 167. El habilitado es el depositario del libro maestro del regimiento, y el que debe entenderse en la administracion del sueldo y raciones; tendrá á su eleccion por turno dos cabos para que lo ayuden, cada vez que tenga que extractar el referido libro, sin que por esto, éstos últimos sean dispensados de su servicio ordinario.

## TITULO VIII.

### OBLIGACIONES DEL JEFE DE BATALLON.

Art. 168. El jefe de batallon debe saber las obligaciones respectivas del soldado, cabo, sargento, sub-ayudante, subteniente, teniente, capitán y ayudante mayor explicadas en los títulos antecedentes, como también las advertencias generales para oficiales, y las leyes penales para hacerlas observar en su batallon.

Art. 169. Cada jefe de batallon será responsable á su coronel de la disciplina, buen orden y gobierno de su batallon; vigilará con el mayor cuidado, que desde el soldado hasta el ayudante mayor, cada uno cumpla su obligacion con arreglo á la ordenanza.

Art. 170. Cada jefe de batallon es también responsable de la instruccion del que se le ha confiado, y cuidará de que cuantos movimientos ejecuten en el manejo de arma y evoluciones de línea, sean con mucho aire y exactitud, acreditando en esto la buena disciplina.

Art. 171. El jefe de batallon es igualmente responsable á su coronel, del armamento y vestuario de su batallon.

Art. 172. Cada vez que el batallon tomare las armas, después de haberlo inspeccionado, hará prevenir con el sub-ayudante al coronel del cuerpo, de quien recibirá las órdenes que éste le trasmita.

## TITULO IX.

### OBLIGACIONES DEL CORONEL.

Art. 173. Los deberes y autoridad del coronel se extienden en todas las partes del servicio; él es responsable de la policía, disciplina é instruccion del cuerpo que le ha sido confiado; vigilará la administracion, sin entregarse á todos los detalles, comprendiendo el conjunto y dirigiéndolos, de manera que cada uno deba cumplirlo, y que se cumplan de tal modo, que todas las obligaciones que le son impuestas, encuentren en el ejercicio real de los derechos de su grado, una fuente de emulacion y de instruccion; en este supuesto la autoridad del coronel debe hacerse sentir, tanto por una impulsión reguladora, como por una accion inmediata, siendo ésta el recurso y apoyo de todos. El debe ejecutar y hacer ejecutar todo lo que está prescrito por las ordenanzas y reglamentos, todo aquello que le fuere ordenado por los oficiales generales bajo las órdenes de los cuales se encuentre colocado. Y solo en los casos extraordinarios podrá haber mutacion, dando parte inmediatamente á quien corresponda de derecho.

Art. 174. El coronel presenciara personalmente la afiliacion de cada recluta que sienta plaza, para cuyo efecto estará provisto de cartavon ó escuadra.

Art. 175. El coronel está bajo las órdenes inmediatas del Comandante de armas ó del que ejerce sus funciones, á quien debe dar parte de todo lo ocurrido concerniente al servicio.

Art. 176. El coronel, como responsable al Gobierno del armamento y vestuario, se asegurará de esto pasando una revista cada tres meses.

## ÓRDENES GENERALES.

Art. 177. Todo militar se manifestará siempre conforme al sueldo que goza y empleo que ejerce; se le permite el recurso en todos asuntos, haciéndolo por sus jefes y con buen modo; y cuando no lograse de ellos la satisfaccion á que se considere acreedor, podrá llegar hasta el Presidente de la República con la representacion de su agravio; pero se prohíbe á todos y á cada individuo del ejército, el usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que se altera el orden de los ascensos, que es corto el sueldo, malo el vestuario, poco el pan, mucha fatiga, incómodos los cuarteles, ni otras especies que con grave daño del servicio, indisponen los ánimos sin proporcionar ventaja alguna; se encarga muy particularmente á los jefes que vigilen, contengan y castiguen con severidad, conversaciones tan perjudiciales.

Art. 178. Todo inferior que hablase mal de su superior, será castigado severamente; si tuviere queja de él, la producirá á quien la pueda remediar, y por ningún motivo dará ejemplo con sus murmuraciones.

Art. 179. El oficial que siendo reprendido de su jefe por alguna falta, invoca su clase, aprobacion que haya tenido de otros jefes, ú otras razones ajenas en aquella accion del sentimiento que debe causarle su falta, y de la subordinacion con que debe oír á sus superiores, será castigado con proporcion á la irregularidad del caso.

Art. 180. El más grave cargo que se puede hacer á cualquier oficial y muy particularmente á los jefes, es el no haber dado cumplimiento á las ordenanzas y órdenes de sus respectivos superiores: la más exacta y puntual observancia de ellas, es la base fundamental del servicio; y por el bien de él, se vigilará y castigará al que contraviniese.

Art. 181. Los oficiales tendrán siempre presente, que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimacion de sus jefes, y de merecer la confianza del Gobierno, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambición y constante deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga para dar á conocer su valor.

Art. 182. Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en el servicio ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto más grave,

cuanto fuere mayor la graduacion del que la cometiere.

Art. 183. Ningún oficial se podrá disculpar con la omision ó descuido de sus inferiores, en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y en este concepto, todo jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno, que debe celar y ejecutar el cumplimiento de sus órdenes; y si éste resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente, en inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

Art. 184. Todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Art. 185. Todo oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de su tropa, en el exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere, y de las generales que explica la ordenanza, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le estén prevenidas, el partido correspondiente á su situacion, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos elejir el más digno por su espíritu y honor.

Art. 186. Todo oficial( sin distincion de graduacion) que sobre cualquier asunto militar diere á sus superiores por escrito ó de palabras, informes contrarios á los que supiere, será despedido del servicio y tratado como testigo falso por las leyes penales; y si fueren ambiguas, misteriosas ó complicadas, se le compelerá á explicarse con claridad.

Art. 187. Cualquiera que estuviere mandando una porcion de tropa no se quejare á su jefe inmediato de estar cansado, no poder resistir la celeridad del paso, ni fatiga que se le dá, con otras especies que distraigan de hacer un pleno uso de ellas; y si hiciese alguna representacion, ha de ser muy fundada, convincente, á solas y por escrito precisamente. La contravencion ó ligera reflexion en semejantes casos, será castigada como falta grave de insubordinacion y de flojedad en el servicio.

Art. 188. El oficial cuyo propio honor y espíritu no lo estimulan á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio de la República; el llegar tarde á su obligacion (aunque sea de minutos), el excusarse con males imaginarios ó supuestos á las fatigas que les corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesion militar, son pruebas de grande desidia é ineptitud para la carrera de las armas.

Art. 189. En cualquier oficial que mande á otros ó se ha-

lle solo, será prueba de corto espíritu ó ineptitud para el mando, el decir que no alcanzó á contener la tropa á su orden, ó que él solo no puede sujetar á tantos, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su jente, ó de su cobardía en acciones de guerra; porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa ha de celar la obediencia en todo, é inspirar el celo y desprecio de los riesgos; siempre que suceda cualquiera de estas cosas, el oficial ú oficiales serán juzgados por el consejo de guerra,, quien graduará la falta que haya habido.

Art. 190. Todos los oficiales de las tropas de la República, desde el general de division hasta el subteniente inclusive, cuando fueren mandados para algún servicio, se hallarán puntualmente en el paraje y hora determinados en la orden que se les diere; y se encarga a los jefes, generales y particulares, que no disimulen ni aún los minutos en objeto tan interesante al descanso de las tropas y acierto de las operaciones.

Art. 191. El que se mandare para cualquier servicio, sea de la graduacion ó cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, ni poner dificultades, ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevase; y aunque no le toque el servicio, ni el puesto que se le diere ó que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluido la faccion á que fuese destinado; entónces la producirá al jefe que corresponda, y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio, le podrá antes significar á su inmediato superior.

Art. 192. Ningún oficial general ni particular, podrá formar un recurso, ni decir que le toca un destacamento fuera de la línea, en que emplease á otro el general del ejército: éste sin sujetar ni ceñir sus elecciones ó turnos, ni formalidades, empleará á los oficiales y á la tropa en los puestos y destinos que considerase más conveniente al servicio; y se prohíbe que persona alguna ni cuerpo, pida explicaciones en este asunto, ni haya recurso, ni manifieste agravio, cuya igual accion tendrá todo oficial general que mande cuerpo separado respectivo á sus inferiores.

Art. 193. Cualquier oficial, sargento, cabo ó soldado que hiciere una acción de señalada conducta ó valor en las funciones de guerra, será premiado con justa proporcion á ella, para cuyo efecto su jefe inmediato y testigo de la accion, dará por escrito noticia al comandante de la tropa, y éste bien asegurado con la pública notoriedad del suceso é informe que adquiriera, lo trasladará por escrito al general del ejército, incluyéndole la prime-

ra relacion que le hubiese pasado el inmediato jefe de aquel individuo. El general hará nueva averiguacion, y bien instruido, dará cuenta al Ministro de la Guerra con remision de los expresados documentos, exponiendo su dictámen sobre el premio de que le considere digno por la acción; y para que los jefes procedan en este asunto con debido conocimiento, y los militares de cualquiera clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligacion, unos y otros tendrán presente lo siguiente.

Art. 194. En un oficial, es accion distinguida el batir al enemigo con un tercio menos de gente en ataque ó retirada; el detener con utilidad del servicio de la República a fuerzas considerables superiores con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando á lo menos pequeñas acciones de guerra; el defender el puesto que se le confíe hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente; el ser el primero que suba una brecha ó escala, y que forme la primera gente encima del muro ó trinchera del enemigo; el tomar una bandera en medio de una tropa formada; y si además de las expresadas acciones hiciese alguna otra no prevenida, que por conducto y valor le haga digno de ascenso ó premio, la graduará según las circunstancias el general, y la hará presente.

Art. 195. La única certificacion que apreciarán los oficiales, es la pública notoriedad, como el buen concepto de sus jefes generales ó inmediatos; pues las del cuerpo no deben dar otras que sus informes á las instancias á que diesen su curso, y sentar sus notas en las hojas de servicio, exceptuando únicamente el caso de pasar el oficial á otro destino; pues como él debe justificar los que tenga contraidos, le dará entonces el jefe de su batallon certificacion que las especifique con visto bueno de su jefe.

Art. 196. Todo oficial de cualquiera graduacion que fuese, siendo atacado en su puesto, no lo desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien puesto el honor de las armas; si tuviere el general del ejército alguna duda de su desempeño, le hará juzgar en consejo de guerra.

Art. 197. El oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto, á toda costa lo hará.

Art. 198. Todo oficial en campaña reconocerá la inmediacion de su puesto, para en cualquier caso aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demás venta-

jas que proporcione el terreno, tomando para su seguridad y desempeño, las precauciones que le dictaren su prudencia y talento militar.

Art. 199. El oficial influirá en sus inferiores, de cualquier clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversacion dirigida á elojiar su disciplina, inteligencia de sus jefes, armamento, municiones, caballos, provisiones y trato.

Art. 200. Todos los oficiales se hallarán en el campamento de su regimiento, desde que se toque la retreta hasta que salga el sol; y los jefes de los cuerpos serán responsables de que esto se observe exactamente.

Art. 201. Se prohíbe á todos los oficiales el pasar una noche fuera del campamento de su regimiento ó de la guarnicion en que se hallaren sus cuerpos, sin licencia del comandante general en campaña, y del Comandante de armas en guarnicion.

### CONVOYES.

Art. 202. Los varios casos que pueden ocurrir en la marcha de un convoy, imposibilitan el dar para cada uno reglas particulares; es preciso fiar las providencias a la inteligencia del oficial encargado de su escolta, que conocerá por donde le puedan venir los accidentes en su marcha; para esto hallará siempre alguna luz y auxilio en las instrucciones siguientes:

Art. 203. El oficial encargado del convoy, antes de ponerse en marcha se hará instruir muy puntualmente por el jefe que le destaca, de los puntos que ocupe el enemigo y su fuerza, para comprobar las noticias que más interesen su seguridad con partidas que fiará a los oficiales de su satisfacción, y los informes del paisanaje que encontrare.

Art. 204. Se ha de reservar con sumo cuidado el día y hora señalado para la marcha de un convoy, y anticiparlos siempre a lo que el público haya conjeturado, precaviendo las avenidas por todos los medios posibles.

Art. 205 El que mandare un convoy, cuando sea grande, repartirá sobre los costados algunas partidas sueltas, para obligar a los carreteros y muleteros a marchar unidos, sin permitirles los altos voluntarios y detenciones.

Art. 206. El que mandare conducción de pólvora, tomará cuantas precauciones le dicte su prudencia para la seguridad

de ella, atendiendo con vigilancia a que no fume soldado alguno en su escolta.

Art. 207. Cuando la escolta hiciere noche en el campo, el comandante dispondrá las cabalgaduras de suerte que estén precabidas del fuego, apostará sus resguardos y no omitirá diligencia que conduzca a la mayor seguridad.

Art. 208. El oficial que manda una escolta o destacamento en guerra, no omitirá sobre la marcha precaución para su seguridad; tampoco se acercará a bosque alguno, casa, ni altura sin que preceda su reconocimiento; y en caso de no poder evitar un combate, elegirá el terreno o puesto más ventajoso a la calidad y cantidad de la tropa que tenga, aumentando en cuanto pueda su defensa con carros (si los lleva), cortes de árboles, estacadas o fosos que disponga, y atendiendo (con preferencia a todo) a la libertad por su espalda.

Art. 209. El que mandare una grande escolta, pondrá una vanguardia de caballería sostenida de correspondiente infantería: para el centro y a retaguardia, destinará otras partidas equivalentes; la vanguardia reconocerá los bosques, alturas, lugares y casas del frente, anticipando esta precaución cuanto permita el país, pero sin exponer a ser cortados de su cuerpo las partidas, batidores y demás del conocimiento practicado por la vanguardia, se repetirá el de los costados por la tropa del centro y retaguardia.

Art. 210. La común regla para la escolta, será la de dividir el oficial que la mande, su fuerza por tercios, a vanguardia, centro y retaguardia, pero según el caso y circunstancias podrá variarla como responsable de la resulta. En caso de ser atacado y de no hallar paraje ventajoso en que refugiarse o de no tener tiempo para ello, solo le quedan que tomar dos partidos: el uno es juntar su tropa y marchar intrépidamente sobre el enemigo: el otro formar su carro o carga en cuadro o círculo, y hacer allí la más vigorosa defensa, manteniéndose en la mejor situación con una reserva de ella para acudir a donde fuere necesario.

Art. 211. Si conteniendo al enemigo (sin esperanza de continuar su marcha por la dirección que llevase) pudiese el convoy tomar otro rumbo que lo salve, lo reflexionará quien lo mande, en inteligencia de que su tropa ha de oponerse y mantenerse hasta asegurar su cumplimiento.

Dadas en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el 10. de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauración.—El Presidente de la República, Ignacio

M. González.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

---

Núm. 1347.—ORDENANZAS para arreglar el servicio en las plazas y cuarteles.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nación.

En virtud de las facultades de que me hallo investido; y oído el Consejo de Secretarios de Estado, he venido a decretar las siguientes

### ORDENANZAS.

Para arreglar el servicio en las plazas y cuarteles, que comprende igualmente los honores militares, para los ejércitos de la República Dominicana.

#### TITULO I.

De las atribuciones de los Comandantes de armas.

Art. 1o. Los Comandantes de armas vigilarán y harán mantener las tropas en el mejor orden, aseo, disciplina, actividad en el servicio y la más estricta subordinación; harán observar y que se cumpla la policía interior en los cuarteles, puestos de guardia y regimientos; cuidarán de que las tropas bajo su mando hagan ejercicios con puntualidad; velarán estrictamente que el servicio de las plazas sea ejecutado con la misma actividad en tiempo de paz que en el de guerra.

Art. 2o. Los Comandantes de armas no podrán injerirse, ni mezclarse de manera alguna, en los derechos que le corresponden a la justicia ordinaria, solo si estarán prontos a prestar auxilio a los jueces del lugar, cuando sean legalmente requeridos, reservándose siempre los casos de traición u otros que puedan turbar la tranquilidad pública, en los cuales podrán arrestar, perseguir y enviar a quien de derecho fuere, los motores o causantes.

Art. 3o. Los Comandantes de armas vigilarán sobre los hos-